Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-109822675-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Septiembre de 2023

Referencia: Expte. Nº 26.398-A FIAT AUTO ARGENTINA S.A. (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **"FIAT AUTO ARGENTINA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación"**, **expediente N° 26.398-A**,

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 415/416 la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, con costas en ambas instancias en el orden causado, en consecuencia, revocó parcialmente la sentencia dictada por este Tribunal Fiscal, en cuanto incluyó el derecho adicional en la exigencia tributaria (lo cual fue materia expresa de agravios), mediante la cual se había decidido: *"1.- Tener por desistida parcialmente a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos contra las Resoluciones DE PRLA Nro. 3446/09 y 3500/09, en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN y la Ley 27.260 y normas complementarias, en relación a los tributos consignados en el formulario 408 ($ 296.414,45), con costas (cfme. art. 53 de la Ley 27.260). 2.- Confirmar el derecho adicional y revocar el CER sobre las percepciones que se exigen en las Resoluciones DE PRLA Nro. 3446/09 y 3500/09, con costas según los respectivos vencimientos. 3.- Firme y/o consentida que quede la presente por el derecho adicional que se confirma y el CER sobre las percepciones que se revoca, se resolverá la condonación de la multa impuesta en las Resoluciones DE PRLA Nro. 3446/09 y 3500/09."*

II.- En atención al estado de los presentes actuados y, particularmente, a lo resuelto por la Alzada, corresponde a esta instancia pronunciarse respecto de la multa impuesta en la resolución aduanera apelada en la causa.

III.- En cuanto aquí interesa, el art. 55 de la Ley 27.260 dispone que: *"Se establece, con carácter general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto por este Título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación: a) De las multas y demás sanciones previstas (…) en la ley 22.415 y sus modificaciones que no se encontraren*

firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título.”.

Los pagos a los que hace mención el artículo citado precedentemente son los efectuados de contado o mediante plan de facilidades de pago a fin de la **cancelación total** de la deuda de que se trate (cfme. art. 54, segundo párrafo).

Por su parte, el art. 4° de la Resolución General AFIP 4007/2016 agrega que resultan condonables *“(…) las sanciones previstas en la ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas.”*

La condonación legalmente impuesta tiene alcance general, y su concesión queda sujeta al cumplimiento oportuno de la cancelación total de lo exigido por la autoridad aduanera.

En el caso de autos, conforme surge del Plan de Pago N° J311394 y de la documentación oportunamente acompañada (a saber: F. 408, F. 1003 “Mis Facilidades” correspondiente al mencionado plan, impresiones de liquidaciones de las que surge el detalle de pagos, constancias de la liquidación manual N° 17001LMAN103445W y VEP N° 294565804), la actora canceló al contado -en una cuota- en fecha 27/03/2017 la obligación tributaria a la que se allanó parcialmente, excluyendo el derecho adicional y el CER sobre las percepciones, los cuales no resultan exigibles, a la luz de lo resuelto por este Tribunal y, posteriormente, por la Alzada.

En consecuencia, encontrándose íntegramente satisfecha la obligación sustancial, según la documentación anteriormente detallada y lo informado por la representación fiscal a fs. 433, corresponde declarar que la multa impuesta en autos se encuentra alcanzada por la condonación dispuesta por la Ley 27.260 y su reglamentación.

En cuanto a las costas, deben imponerse por su orden, de conformidad con lo previsto en el art. 14, inc. a) de la Resolución General AFIP N° 3920/2016.

Por ello, **VOTO POR**:

Declarar condonada la multa impuesta a la firma “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” en la Resolución DE PRLA Nro. 3446/2009 (SIGEA N° 12040-1040-2005), en los términos del art. 55 de la Ley 27.260, con costas por su orden (conf. inc. a), art. 14 de la RG AFIP N° 3920/2016).

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa impuesta a la firma “FIAT AUTO ARGENTINA S.A.” en la Resolución DE

PRLA Nro. 3446/2009 (SIGEA N° 12040-1040-2005), en los términos del art. 55 de la Ley 27.260, con costas por su orden (conf. inc. a), art. 14 de la RG AFIP N° 3920/2016).

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.09.15 11:40:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.09.15 18:49:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.09.18 12:16:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.18 12:17:10 -03:00